

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2018-1426 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación de las tablas salariales aplicables al año 2018, del sector de Hostelería de Cantabria.*

Código 39000605011982

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Hostelería de Cantabria, con fecha 24 de enero de 2018, por el que se acuerda que no procede la revisión salarial del año 2017 y se aprueban las tablas salariales aplicables al año 2018; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria,

ACUERDA:

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de febrero de 2018.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

LUNES, 19 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 35

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE HOSTELERÍA DE CANTABRIA

En Santander siendo las 17 horas del día 24 de enero de 2018, se reúnen en la sede de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Hostelería que a continuación se relacionan:

Por CCOO

D. Gregorio García Madrid
D. Juan Manuel Bernaus Esteve

Por UGT

D. Jesús Velasco Francés
Dña. Ana Sañudo Canales
D. Miguel Angel Sánchez Aragón
D. Javier González Martínez
D. José Giráldez Camus

Por la Asociación Empresarial de Hostelería

D. Jesús Vélez Ruiz de Lobera

Las diferentes representaciones acuerdan que no procede la revisión salarial para el año 2017 en tanto que el IPC real ha quedado en 1,1%.

A la vez, proceden a firmar las tablas salariales para el año 2018, con un incremento del 1,3% sobre las cantidades de 2017, según se recoge en el artículo 30 del convenio, anexándose las mismas a la presente acta.

Se delega el registro de este acuerdo en REGCON en la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria.

Sin más asuntos que tratar finaliza la reunión a las 17,45h.

LUNES, 19 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 35

**TABLAS SALARIALES
HOSTELERIA 2018**

Grupo	Categoría Profesional	SALARIO MES
I	JEFE RECEPCION	1.308,39
I	JEFE ADMINISTRACION	
I	JEFE COMERCIAL	
I	JEFE CATERING	
I	JEFE COCINA	
I	JEFE RESTAURANTE/SALA	
I	JEFE RECEPCION 2	1.200,33
I	PRIMER CONSERJE	
I	2º JEFE COCINA	
I	JEFE OPERACIONES CATER.	
I	2º JEFE RESTAURANTE/SALA	
II	RECEPCIONISTA	
II	ADMINISTRATIVO	
II	RELACIONES PUBLICAS	
II	COMERCIAL	
II	JEFE PARTIDA	
II	REPOSTERO	
II	ENCARGADO ECONOMATO	
II	JEFE SECTOR	
II	JEFE SALA CATERING	
II	ENCARGADO GENERAL	
II	ENCARGADO SECCION	
II	ENCARGADO MANT./SERVIC.	
II	CONSERJE	1.093,32
II	COCINERO	
II	JEFE EQUIPO/SUPERV. CATER.	
III	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	1.049,49
III	TELEFONISTA	
III	CONDUCTOR CATERING	
III	ESPECIALISTA MANT/SERVICIO	1.003,46
II	CAMARERO	
II	BARMAN/SUMILLER	
III	AYTE. RECEPCION/CONSERJ.	
III	AYUD./AUXILIAR COCINA	1.003,46
III	AYUD./AUXILIAR CATERING	
III	AYUDANTE CAMARERO	
III	CAMARERO PISOS	
IV	AUX. RECEPCION/CONSERJ.	1.003,46
IV	AUX. PISOS/LIMPIEZA	
IV	AUX. MANTEN/SERVICIOS	
Servicios Extras:		
Camarero x servicio		65,48
Cocinero x servicio		119,60
Nocturnidad:		
Trabajos específicos nocturnidad		66,26
Trabajos en jornada no habitual		2,69